


|   |                                   |             |                 |
|---|-----------------------------------|-------------|-----------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                 |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                 |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 1 DE 30 |

CORANTIOQUIA - Secretaría General Medellín

ACUERDO

null

Fecha: 05-dic-2022 03:31 PM Pág: 30

Anexos: N/A

Archivar en:

Radicado por: Francisco Javier Agudelo Cadavid



180-ACU2212-649

Favor citar este número al responder

## ACUERDO No. 649

### ***“Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande.”***

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal g) artículo 27, numeral 16 artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el literal p del artículo 23 de los Estatutos Corporativos y,

### **CONSIDERANDO,**

#### **I. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 ibídem, establece como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, y conservar las áreas de especial importancia ecológica.


Que el artículo 80 ibídem, dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, de igual forma, el artículo 95, numeral 8º, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Corte Constitucional ha llamado Constitución Ecológica al bloque de artículos constitucionales referidos al medio ambiente, resaltando la importancia de los mismos en la sentencia C-595 de 2010, al señalar:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



|   |                                   |             |                 |
|---|-----------------------------------|-------------|-----------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                 |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                 |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 2 DE 30 |

*“(...) La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la forma organizativa de Estado social de derecho acogida en Colombia. Ha dicho la Corte que constitucionalmente: “involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo. En efecto, la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos (...).”*

Que igualmente, en la sentencia T-666 de 2002, ha señalado frente a las áreas de especial importancia ecológica, que:

*“(...) las áreas de especial importancia ecológica están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente. Dicha protección tiene enormes consecuencias normativas, en la medida en que (i) se convierte en principio interpretativo de obligatoria observancia cuando se está frente a la aplicación e interpretación de normas que afecten dichas áreas de especial importancia ecológica y (ii) otorga a los individuos el derecho a disfrutar –pasivamente- de tales áreas, así como a que su integridad no se menoscabe (...).”*


Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la misma norma en su artículo 3, reconoce como marco conceptual orientador, el principio de Desarrollo Sostenible, entendido como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en la que

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300

|   |                                   |             |                 |
|---|-----------------------------------|-------------|-----------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                 |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                 |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 3 DE 30 |

se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el estado colombiano suscribió el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, contemplando como objetivos principales, la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y, la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Que en el marco de dicho mecanismo multilateral, la Decisión VII/28 aprobada en la Séptima Reunión de la Conferencia de las Partes (COP7) - 2004, adoptó el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas, comprometiéndose los países a aplicarlo en el contexto de sus prioridades y necesidades nacionales, con el objetivo de establecer y mantener sistemas nacionales de áreas protegidas completos, eficazmente manejados y ecológicamente representativos, que contribuyan al logro de los objetivos del Convenio, a la meta prevista en la Declaración de Johannesburgo de reducir el ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica, a la reducción de la pobreza y al desarrollo sostenible.

Que para cumplir con los mandatos establecidos en la Ley 165 de 1994, CORANTIOQUIA ha desarrollado acciones para consolidar un Sistema Regional de Áreas Protegidas - SIRAP, a través de la priorización de áreas a conservar por su importancia ecológica, implementando rutas declaratorias y formulando sus respectivos planes de manejo.


Que el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de reservar, alinear, administrar en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, las áreas protegidas, entre estas los Distritos de Manejo Integrado, y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, define como Distritos de Manejo Integrado, aquel *“Espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana, para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”*.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300

|   |                                   |             |                 |
|---|-----------------------------------|-------------|-----------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                 |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                 |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 4 DE 30 |

Que según lo previsto en el artículo 2.2.2.1.4.1 *ibídem*, las áreas protegidas del SINAP, entre estas los Distritos de Manejo Integrado, deberán contar con una zonificación para su manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Las zonas y sus consecuentes subzonas, dependerán de la destinación prevista según la categoría de manejo definida, a saber:

*“(…) Zona de preservación. Espacio donde el manejo está dirigido principalmente a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Si por cualquier motivo la intangibilidad no es condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona deberá catalogarse como de restauración.*

**Zona de restauración.** *Espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica, en las cuales se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida y que, por su finalidad, son de carácter transitorio hasta alcanzar el estado de conservación deseado de acuerdo a los objetivos de conservación del área protegida.*

**Zona de uso sostenible.** *Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida, contemplando las siguientes subzonas:*

- a) *Subzona para el aprovechamiento sostenible, cuyos espacios se definen para aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.*
- b) *Subzona para el desarrollo en cuyos espacios se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.*


**Zona general de uso público.** *Espacios definidos para alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación, contemplando las siguientes subzonas:*

- a) *Subzona para la recreación, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores.*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300

|   |                                   |             |                 |
|---|-----------------------------------|-------------|-----------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                 |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                 |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 5 DE 30 |

- b) *Subzona de alta densidad de uso, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acoyo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.”*

Que para el caso específico del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande, se planteó en el presente Plan de Manejo una zona general de uso público, que además de las actividades asociadas a recreación, incluye las áreas de vías, atendiendo a la particularidad que tienen los caminos ancestrales como bienes comunes que permiten el bienestar social de las comunidades que habitan dentro del área protegida.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5 del DUR 1076 de 2015 citado, las áreas protegidas contarán con un Plan de Manejo como el *“principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP. (...)”*

Que el Plan de Manejo deberá contener, mínimo, los siguientes componentes: de diagnóstico, de ordenamiento que contemple el manejo, la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades y estratégico, para lograr los objetivos de conservación; además de garantizarse la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida, constituyendo un requisito obligatorio la adopción por la entidad encargada de la administración del área protegida mediante acto administrativo.


Que el artículo 2.2.2.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con el uso de los recursos naturales renovables dentro de las áreas protegidas establece lo siguiente:

**“Artículo 2.2.2.1.4.3. Modos de Adquirir el Derecho de Usar los Recursos Naturales.** *En las distintas áreas protegidas se pueden realizar las actividades permitidas en ellas, en los términos de los artículos anteriores, de conformidad con los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables regulados en el Decreto-Ley 2811 de 1974, sus reglamentos y con las disposiciones del presente decreto, o las normas que lo sustituyan o modifiquen.*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300

|   |                                   |             |                 |
|---|-----------------------------------|-------------|-----------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                 |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                 |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 6 DE 30 |

*Corresponde a la autoridad ambiental competente otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones para estos efectos, y liquidar, cobrar y recaudar los derechos, tasas, contribuciones, tarifas y multas derivadas del uso de los recursos naturales renovables de las áreas, y de los demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por éstas. (...)*

Que el artículo 10, literal b de la ley 388 de 1997 “*Por la cual se modifica la ley 9º de 1989 y se adoptan otras disposiciones*”, dispone que las directrices y normas expedidas por las Autoridades Ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica se constituyen en determinantes para el ordenamiento del territorio.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo “*Determinantes ambientales*” del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece que la administración de las áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión, ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Que, frente a la función social y ecológica de la propiedad, el artículo 2.2.2.1.3.12. del DUR 1076 de 2015, dispone:


**“Artículo 2.2.2.1.3.12. Función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso.** *Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae.*

*Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo con la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente decreto.*

*La limitación al dominio debido a la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la Administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente.*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



|   |                                   |             |                 |
|---|-----------------------------------|-------------|-----------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                 |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                 |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 7 DE 30 |

*Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso. (...)*

## II. DEL ÁREA PROTEGIDA

Que el Consejo Directivo de CORANTIOQUIA, mediante Acuerdo No.180-ACU1710-508 del 26 de octubre del 2017, declaró, reservó, delimitó y alinderó “*un área de doce mil doscientas veintisiete coma dos hectáreas (12.227,2 ha), como Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande*” en los municipios de Caucaasia y Nechí del departamento de Antioquia, definiendo en sus artículos segundo y tercero respectivamente, los Valores Objeto de Conservación –VOC y, los Objetivos Específicos de Conservación.

Que en su artículo quinto se acordó formular el Plan de Manejo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, determinando la zonificación y las actividades permitidas.

Que los elementos identificados a nivel de Ecosistemas (Filtro Grueso) y Especies (Filtro Fino) determinados como Valores Objeto de Conservación, deberán considerarse en la ejecución del Plan de Manejo a ser aprobado.


## III. DEL PLAN DE MANEJO

Que en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA–, suscribió el Acuerdo de Voluntades No.040-ACU1711-1 del 10 de noviembre de 2017, con The Nature Conservancy –TNC, mediante el cual generaron una estrategia de trabajo conjunto “*(...) para desarrollar estrategias de adaptación al cambio climático a través del monitoreo y conservación de los humedales y otros ecosistemas de importancia ambiental en las regiones del bajo cauca y magdalena medio antioqueño, (...)*”, Acuerdo que tuvo la adición de la Fundación Natura mediante Acta No.120-ACT1805-1507 del 10 de mayo del 2018, que redistribuyó esfuerzos con The Nature Conservancy –TNC.

Que en la construcción del Plan de Manejo se tuvieron en cuenta aspectos sociales, bióticos, físicos y paisajísticos, para la definición de los Objetivos de Conservación (OC) y los Valores Objeto de Conservación (VOC) del DRMI de las Ciénagas El Sapo - Hoyo Grande, que representan la diversidad del área

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



|   |                                   |             |                 |
|---|-----------------------------------|-------------|-----------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                 |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                 |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 8 DE 30 |

a conservar y que, hacia el futuro, permitirán evaluar la eficiencia de su conservación de acuerdo con las estrategias de manejo y protección contempladas en el Plan de Manejo a aprobar.


Que para determinar la zonificación y régimen de usos del plan de manejo que se adoptará en el presente Acuerdo, se consideró la generalizada problemática de orden público en la región, exacerbada por la insostenibilidad de algunas actividades extractivas que, en contraste, coexisten con los Objetivos de Conservación (OC) y sus Valores Objeto de Conservación (VOC); los reductos de flora y fauna silvestre que soportan la menguada presencia de grandes felinos, entre otras especies representativas en el DRMI; la información actualizada correspondiente a los componentes técnico, social y ambiental; la información desde la geología e hidrogeología; las coberturas y corredores estratégicos de conservación; así como las zonas donde se llevan a cabo actividades productivas, sostenibles o no, agropecuarias o extractivistas, plasmadas en los sistemas de información geográfica (SIG) para el análisis territorial integral a través del diseño de un modelo de superposición de capas cartográficas a las que se aplicaron reglas de decisión (norma jurídica vigente), diagnóstico ambiental y su grado de alteración y conflictos por uso; la evidencia de las condiciones actuales del Área Protegida, relacionadas con la estructura y composición de sus ecosistemas y; el análisis de la integridad ecológica.

Que en la construcción del Plan de Manejo se tuvieron en cuenta además, los estudios hidrogeológicos de la región del Bajo Cauca, del “*Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero del Bajo Cauca Antioqueño - 2014*”, de acuerdo con el cual, toda el área del DRMI de los complejos cenagosos de El Sapo y Hoyo Grande se encuentra dentro del área de recarga del “*Acuífero libre U123*”, por lo cual, dadas las características del suelo y la conectividad hidráulica entre el acuífero y los cuerpos de agua que componen las cuencas de los ríos Nechí y Cauca y, aplicando lo contenido en el Plan de Manejo del Acuífero frente a la conservación de la calidad del agua subterránea y superficial, se propenderá a la restricción y/o prohibición de actividades que dispongan sustancias contaminantes directamente en el suelo, como: la actividad minera sin control de las sustancias químicas empleadas en el proceso; la agricultura tradicional con uso de agroquímicos que terminan contaminando aguas superficiales y subterráneas; la ganadería tradicional, cuyo estiércol y orina finalizan contaminando las aguas y; las aguas residuales generadas en los asentamientos humanos que deberán ser conducidas por

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300

|   |                                   |             |                 |
|---|-----------------------------------|-------------|-----------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                 |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                 |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 9 DE 30 |

sistemas de alcantarillado y dispuestas en plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y, no en pozos sépticos tradicionales.

Que con el fin de garantizar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con el componente participativo en la elaboración del Plan de Manejo del DRMI, se desarrollaron diferentes encuentros de socialización y concertación con actores institucionales, privados y comunitarios con influencia en el Área Protegida, entre ellos, las alcaldías municipales de Caucasia, a través de las Secretarías de Desarrollo Rural UMATA y Planeación y Obras Públicas; del municipio de Nechí mediante la Secretaría de Gobierno, la Coordinación de Minas y Medio Ambiente y el Concejo Municipal; las Comunidades de los municipios de Caucasia y Nechí, Juntas de Acción Comunal - JAC's de los dos (2) municipios, como la JAC La Ye, JAC Pueblo Nuevo, JAC Palomar, JAC Concepción, JAC Colorado y la JAC Concha; Consejos Comunitarios de La Ye – CoCoYe, Consejo Comunitario La Concha – AfroCoAc La Concha, Consejo Comunitario de Colorado – CoCoAfroCo, Consejo Comunitario La Concepción – CoAfrodeCon, Consejo Comunitario Margento y Consejo Comunitario Margento Pueblo Nuevo – CoAPuNeM, y organizaciones como la Asociación Agroambiental La Caterva - ASOAGROCA, la Asociación Agropesquera El Carmen - ASOAGROPESCAR y con la sociedad Mineros S.A., información que fue radicada bajo el consecutivo interno de CORANTIOQUIA No.120-COE2009-27802 del 25 de septiembre del 2020, la cual fue ajustada posteriormente, y radicada con el memorando No.120-MEM2109-6030 del 3 de septiembre de 2021.


Que en los diferentes encuentros de socialización y concertación con los diferentes actores del área protegida, fue recurrente la manifestación sobre la realización de prácticas agrícolas como la quema de bosques y rastrojos, y actividades mineras no controladas en zonas de alta fragilidad ecológica como son los complejos de humedales del área protegida, afectando directamente a las poblaciones que captan el recurso hídrico y se abastecen del recurso pesquero; como la necesidad de una acción prioritaria de restauración de las áreas afectadas por la minería, con la finalidad de volverlas productivas para el abastecimiento de alimentos; información que fue incluida en el componente diagnóstico del Plan de Manejo.

Que de conformidad con lo mencionado, la zonificación ambiental del DRMI

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300

|   |                                   |             |                  |
|---|-----------------------------------|-------------|------------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                  |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                  |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 10 DE 30 |

de las Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande, tuvo participación de los actores en la construcción de un mapa de zonificación visto desde la comunidad, que se integró a las áreas identificadas desde lo espacial de los Objetivos de Conservación - ODC y los Valores Objeto de Conservación - VOC para la construcción de la zonificación final que permitió definir la reglamentación y usos; actores que tuvieron la oportunidad de analizar, discutir los alcances de las reglamentaciones y hacer propuestas para el manejo de este territorio. A su vez, se presentó la participación en los proyectos formulados y que hacen parte del componente estratégico del Plan de Manejo que soporta este documento, el cual hace parte de su anexo.

Que la CORPORACIÓN, adoptará las medidas que, a mediano y largo plazo, propendan por la conservación de la biodiversidad de la zona, y por el cumplimiento de los Objetivos de Conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado en su Plan de Manejo, específicamente en el componente estratégico que describe las líneas estratégicas, programas y proyectos a implementar en 5 años.

Que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, dado que la adopción del Plan de Manejo es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, mediante Comunicación Oficial Interna No.120-COI2101-186 del 6 de enero de 2021, se realizó consulta al Ministerio del Interior sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto, la cual fue atendida mediante la Resolución ST-0753 de 14 de julio 2021 con radicado interno de CORANTIOQUIA No.120-COE2107-26369 del 21 de julio de 2021, en cuyos artículos primero, segundo y tercero respectivamente, decide no proceder la consulta previa con comunidades indígenas; comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras; ni con comunidades Rom para el proyecto: “FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO – DRMI CIÉNAGAS EL SAPO Y HOYO GRANDE” localizado en jurisdicción de los municipios de Caucasia y Nechí del departamento de Antioquia.

Que The Nature Conservancy –TNC, entregó el documento “PLAN DE MANEJO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LAS CIÉNAGAS EL SAPO Y HOYO GRANDE, a través de la Comunicación Oficial Externa No.120-COE2009-27802 de 25 de septiembre de 2020, ajustado con

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300

la información citada en el anterior considerando; revisado y aceptado con sus anexos por parte de la Subdirección de Ecosistemas, y que posteriormente, por la inclusión de la respuesta brindada por el Ministerio del Interior con Radicado No.120-COE2107-26369 del 21 de julio de 2021, fue ajustado el documento, y enviado a radicación mediante Memorando No.120-MEM2109-6030 del 3 de septiembre de 2021, el cual hará parte integral del presente Acuerdo.


Que, de conformidad con lo anterior, se plantea la zonificación señalada en la Tabla 1, precisando el área y el porcentaje de participación dentro del área protegida para las zonas propuestas.

Tabla 1. Zonificación Propuesta

| Zona de Manejo                     | Subzonas de manejo                         | Usos y Actividades principales                       | Área en Ha.      | Porcentaje  |
|------------------------------------|--|--|------------------|-------------|
| <b>Preservación</b>                | N/A  | Preservación   | 3.694,78         | 30,62%      |
|                                    |  | Preservación - Franja especial R. Cauca              | 49,61            |             |
| <b>Restauración</b>                | N/A  | Restauración-Conservación                            | 2.962,03         | 27,80%      |
|                                    |  | Restauración - Franja especial R. Cauca              | 437,75           |             |
| <b>Uso Sostenible</b>              | Subzona para el desarrollo                 | Aprovechamiento Sostenible                           | 338,26           | 41,57%      |
|                                    |  | Restauración para uso sostenible                     | 667,11           |             |
|                                    | Subzona para el aprovechamiento sostenible | Uso sostenible                                       | 3.307,32         |             |
|                                    |  | Uso sostenible hacia Preservación y Restauración     | 798,75           |             |
| <b>Zona general de uso público</b> | Zona de Uso Público                        | Uso público (Vías, carretables, caminos ancestrales) | 7,25             | 0,01%       |
| <b>Total</b>                       |  |  | <b>12.227,22</b> | <b>100%</b> |

Que, por lo tanto, para el Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande, se adoptarán, de acuerdo con la zonificación contemplada en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Único

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

|   |                                   |             |                  |
|---|-----------------------------------|-------------|------------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                  |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                  |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 12 DE 30 |

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, las zonas de Preservación, Restauración, Uso Sostenible y General de Uso Público.

Que, respecto de las actividades prohibidas, el párrafo segundo del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece que *“En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría”*.

Que además, consecuente con la realidad socioeconómica y cultural que ha caracterizado a la zona donde se enmarca el Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande, y a efectos de alcanzar sus Objetivos de Conservación - ODC, es necesario contemplar una transición frente a las diferentes actividades económicas que vienen desarrollándose al interior del Área Protegida, permitiendo continuar con algunas, bajo determinadas condiciones, y ejerciendo las funciones de seguimiento y control, conforme a lo establecido en el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, según el cual, el propósito de esta categoría, luego de tener en cuenta los “factores ambientales o socioeconómicos”, es constituir “modelos de aprovechamiento racional”.


Que de acuerdo con las actividades permitidas y prohibidas que se definirán en el *“Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande”* a adoptar, se comunicará el presente Acuerdo, a las administraciones municipales de Cauca y Nechí del departamento de Antioquia, para que sea considerado como determinante ambiental al momento de ajustar o elaborar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial; a la Gobernación de Antioquia y a la Secretaría de Minas; a esta última, para que se abstenga de otorgar títulos mineros al interior del área protegida por constituirse como área excluida de minería conforme a los artículos 34 y 36 de la ley 685 de 2001.

Que igualmente, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, velará porque los municipios que se encuentran en el área circunvecina, garanticen en el ordenamiento territorial, que *“la superficie de territorio circunvecina y colindante”* al área protegida, cumpla la *“función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300

|   |                                   |             |                  |
|---|-----------------------------------|-------------|------------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                  |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                  |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 13 DE 30 |

*que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas”, orientada a “atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas”.*

Que así mismo, en la adopción del Plan de Manejo es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política respecto a la función social y ecológica de la propiedad privada y de los derechos adquiridos.

Que respecto a los derechos adquiridos citados en la anterior disposición constitucional; la Corte constitucional en sentencia C-147 de 1997, ha señalado que se configuran como tal *“...las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona.”*; regla que, conforme con el mismo fallo, no es absoluta, al prever que dichos derechos se puedan afectar, *“cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida”, evento en el cual “el interés privado deberá ceder al interés público o social”. Ello explica, que no obstante el respeto que merecen los referidos derechos (...) se puedan imponer limitaciones, obligaciones o cargas especiales, con el fin de asegurar la función social de la propiedad y de la función ecológica que le es inherente.”*

Que bajo las anteriores consideraciones, la adopción del Plan de Manejo mediante el presente Acuerdo, conlleva la imposición de ciertas restricciones para los predios ubicados al interior del área protegida, en lo concerniente al atributo de uso y actividades permitidas, que deben ir en consonancia con los Objetivos de Conservación - ODC, sin que ello impida o prohíba la compra, venta, arrendamiento, hipoteca, cesión, permuta o cualquier otro negocio permitido por el ordenamiento jurídico vigente, de dichos inmuebles.


#### IV. DECISIÓN

Que, de conformidad con lo expuesto, es procedente adoptar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas El Sapo y

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300

|   |                                   |             |                  |
|---|-----------------------------------|-------------|------------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                  |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                  |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 14 DE 30 |

Hoyo Grande, en los términos señalados por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, que compiló el Decreto 2372 de 2011.

## V. COMPETENCIA

Que según el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que del artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, se desprende para las autoridades ambientales regionales, la función de protección de los recursos naturales, mediante la reserva, alinderación, administración de, entre otras categorías de áreas protegidas, los Distritos de Manejo Integrado.

Que de conformidad con el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, es el órgano de administración competente para aprobar los Planes de Manejo de las áreas protegidas de carácter regional en su jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA,


### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1: Adopción.** Adoptar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande, declarado, reservado, delimitado y alinderado mediante el Acuerdo No.180-ACU1710-508 del 26 de octubre del 2017, con *“un área de doce mil doscientos veintisiete coma dos hectáreas (12.227,2 ha.), en los municipios de Caucaasia y Nechí del departamento de Antioquia”*, en el cual se determina su zonificación y régimen de actividades y usos, para alcanzar los objetivos y preservar los Valores Objeto de Conservación – VOC; de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la parte considerativa del presente Acuerdo.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300

|   |                                   |             |                  |
|---|-----------------------------------|-------------|------------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                  |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                  |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 15 DE 30 |

**PARÁGRAFO 1.** El documento técnico “*FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO – DRMI CIÉNAGAS EL SAPO Y HOYO GRANDE*”, sus anexos, y demás documentos generados en el proceso de formulación del presente Plan de Manejo, harán parte integral del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** El Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande, podrá ser objeto de ajuste y/o modificación, por motivos debidamente soportados en estudios de detalle posteriores a la publicación del presente Acuerdo, y en atención al Artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 2: Alcance.** El Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande, es el principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación de esta categoría de área protegida, e incluye su manejo, zonificación, y las reglas para el uso de los recursos naturales y el desarrollo de actividades.

**ARTÍCULO 3: Objetivos de Conservación - ODC.** Los Objetivos Específicos de Conservación adoptados en el artículo tercero del Acuerdo No.180-ACU1710-508 del 26 de octubre del 2017, son los siguientes:

1. Conservar y restaurar la estructura de los ecosistemas y paisajes de las microcuencas de los Complejos Cenagosos El Sapo y Hoyo Grande, promoviendo su encadenamiento funcional y su resiliencia.
2. Garantizar la sostenibilidad de la oferta de servicios ecosistémicos a escala local y regional.
3. Promover la transición de sistemas productivos convencionales hacia sistemas productivos sostenibles y compatibles con la restauración y la conservación de ecosistemas locales.
4. Conservar los sistemas hídricos de los Complejos Cenagosos El Sapo y Hoyo Grande, aumentando la resiliencia y aportando a la mitigación de los efectos del cambio climático.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.




SA-CER440982 SC-CER341300

**ARTÍCULO 4: Valores Objeto de Conservación - VOC.** Los Valores Objeto de Conservación establecidos en el artículo segundo del Acuerdo No.180-ACU1710-508 del 26 de octubre del 2017, y su clasificación en Filtro Grueso y en Filtro Fino para el Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande, son los definidos en la tabla 2 que se relaciona a continuación:

*Tabla 2. Valores Objeto de Conservación*

| Valores Objeto de Conservación - VOC            | FILTRO        | CRITERIO  |
|---|---------------|---|
| <b>Bosque Húmedo Tropical de Lomerío</b>        | <b>GRUESO</b> | Estos bosques son refugios importantes de vida silvestre, dadas las condiciones de microhábitats, generados por los gradientes de humedad, la consistencia del suelo, los microrelieves y su papel ecológico en la respuesta a inundaciones.  |
| <b><u>Mosaico de ecosistemas de humedal</u></b> |               | El lugar tiene una oferta diversa de bienes y servicios ambientales ligados a los cuerpos lagunares, los cuales responden a los ciclos de crecientes, descensos, sedimentación, migraciones de poblaciones y sucesión natural de la vegetación en la confluencia de los ríos Cauca y Nechí. Los humedales que componen el sistema lagunar de El Sapo – Corrales, tienen aportes esenciales en la regulación del recurso hídrico y mantenimiento de otros recursos naturales de la región. |

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

|   |                                   |             |                  |
|---|-----------------------------------|-------------|------------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                  |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                  |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 17 DE 30 |

| Valores Objeto de Conservación - VOC              | FILTRO      | CRITERIO   |
|---|-------------|--|
| <b>Suelo</b>                                      |             | El aporte constante de sedimentos de los ríos Cauca y Nechí enriquecen con materia orgánica y semillas, permitiendo el restablecimiento del estado natural y el mantenimiento de la estructura ecológica, clave para el deleite, la recreación, integralidad social de las poblaciones que se relacionan con el ecosistema. Este es uno de los elementos más amenazados en la zona y a la vez con más influencia sobre los demás objetos de conservación. Éste tiene gran importancia porque interviene en el ciclo del agua y los ciclos de los elementos, y en él tienen lugar gran parte de las transformaciones de la energía y de la materia de todos los ecosistemas. Es así como se constituye en el soporte de las actividades productivas en el complejo cenagoso del Sapo. |
| <b>Recurso Pesquero</b>                           |             | La alta diversidad íctica y la productividad de los ecosistemas acuáticos lo convierten en uno de los humedales más importantes a nivel ecológico y social en el Bajo Cauca Antioqueño.  |
| <b>Guatinaja o guagua (<i>Cuniculus paca</i>)</b> | <b>FINO</b> | Es una importante especie dispersora de semillas del bosque, cumpliendo así un papel ecológico importante en la restauración y la conservación de los bosques tropicales donde habita. La presión como fuente de proteína la hace vulnerable localmente.   |

**PARÁGRAFO.** En la presente tabla, en la casilla del Valor Objeto de Conservación - VOC “*Mosaico de ecosistemas de humedal*”, en Negrilla y subraya, cuando se hace alusión a “*Los humedales que componen el sistema lagunar de El Sapo - Corrales*”, debe entenderse como “*El Sapo y Hoyo Grande*”, corrigiendo así un error de transcripción que se presenta en el artículo segundo del Acuerdo No.180-ACU1710-508 del 26 de octubre del 2017.

**ARTÍCULO 5: Zonificación, Régimen de Usos y Actividades para el Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.4.1 y

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en la tabla 3 que se relaciona a continuación, se establecen las Zonas de Preservación, Restauración, Uso Sostenible, Uso Público, y el régimen de usos correspondiente.

Tabla 3. Zonificación, Régimen de Usos y Actividades del Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande.

| ZONA                | USOS Y ACTIVIDADES  |   |   |
|---------------------|---|---|---|
|                     | Principales (Permitidas)  | Restringidas <sup>1</sup>   | Prohibidas  |
| <b>PRESERVACIÓN</b> | <p>Actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia de los ecosistemas y recursos naturales renovables.</p> <p>Investigación asociada a la estructura, composición y función de los ecosistemas, y a los Valores Objeto de Conservación.</p> <p>Estudios y monitoreo de la biodiversidad con énfasis en los Valores Objeto de Conservación.</p> <p>Desarrollo de actividades de educación ambiental.</p> <p>Actividades de restauración dirigida y espontánea, propicia para bosques naturales degradados de conformidad con lo</p> | <p>Actividades asociadas a la recreación pasiva y turismo de naturaleza.</p> <p>Extracción y Aprovechamiento de productos secundarios del bosque y productos no maderables sujeto al otorgamiento del permiso respectivo y a los lineamientos establecidos por la Corporación.</p> <p>Adecuación de estructuras livianas para ecoturismo, turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como</p> | <p>Minería, ganadería, agricultura, aprovechamiento forestal, cacería, construcción de infraestructura y viviendas.</p> |

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

| ZONA                | USOS Y ACTIVIDADES  |   |  |
|---------------------|---|---|--|
|                     | Principales (Permitidas)  | Restringidas <sup>1</sup>   | Prohibidas   |
|                     | <p>establecido en el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas.</p> <p>Actividades de meliponicultura y apicultura a pequeña y mediana escala.</p>   | <p>madera, piedra, guadua, entre otros, previo concepto y viabilidad por parte de la Autoridad Ambiental.</p>   |  |
| <b>RESTAURACIÓN</b> | <p>Actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad de conformidad con el “Plan Nacional de Restauración, Recuperación y Rehabilitación áreas Degradadas”</p> <p>Investigación asociada a la restauración de la estructura, composición y función de los ecosistemas y a</p> | <p>Sistemas silvopastoriles y agroforestales, explotación forestal para uso doméstico, construcción de infraestructura*</p> <p>Establecimiento de infraestructura para telecomunicaciones y líneas de transmisión eléctrica, el cual no implique aprovechamiento de bosque natural.</p> <p>Construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructura para el abastecimiento del recurso hídrico. Sujeto a las condiciones</p> | <p>Ganadería que afecte los Objetivos de Conservación, cacería, Minería.</p> |

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

| ZONA | USOS Y ACTIVIDADES   |   |            |
|------|--|---|------------|
|      | Principales (Permitidas)   | Restringidas <sup>1</sup>                       | Prohibidas |
|      | <p>los valores objeto de conservación.</p> <p>Estudios y monitoreo de la biodiversidad con énfasis en los valores objeto de conservación.</p> <p>Incentivar procesos de regeneración natural espontánea y dirigida en áreas con estados sucesionales iniciales y suelos desnudos, pastos, plantaciones forestales y cultivos.</p> <p>Actividades de enriquecimiento de especies nativas en áreas con vegetación secundaria o en transición.</p> <p>Implementación de redes de conectividad ecológica de acuerdo a estudios previamente realizados para la zona.</p> <p>Establecimiento de infraestructura sostenible para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración.</p> | <p>establecidas por la autoridad ambiental.</p> |            |

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
 Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

| ZONA | USOS Y ACTIVIDADES   |                           |            |
|------|--|---------------------------|------------|
|      | Principales (Permitidas)   | Restringidas <sup>1</sup> | Prohibidas |
|      | <p>Desarrollo de actividades de educación ambiental.</p> <p>Implementación de prácticas de manejo y conservación de suelos para el control de los procesos erosivos.</p> <p>Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.</p> <p>Actividades de meliponicultura y apicultura a pequeña y mediana escala.</p> <p>Extracción y Aprovechamiento de productos secundarios del bosque y productos no maderables sujeto al otorgamiento del permiso respectivo y a los lineamientos establecidos por la Corporación.</p> <p>Adecuación de estructuras livianas para ecoturismo, turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental como miradores</p> |                           |            |

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
 Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



| ZONA   | USOS Y ACTIVIDADES   |   |   |
|--|--|---|---|
|  | Principales (Permitidas)   | Restringidas <sup>1</sup>   | Prohibidas  |
|  | <p>panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros, previo concepto y viabilidad por parte de la Autoridad Ambiental.</p>  |   |   |
| <p><b>USO SOSTENIBLE</b></p> <p><b>SUBZONA PARA APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE</b></p> | <p>Todos los usos y actividades señalados como permitidos y restringidos en las zonas de preservación y restauración.</p> <p>Sistemas silvopastoriles, sistemas agroforestales, cultivos forestales, ganadería sostenible**** con manejo semi-intensivo de potreros y buenas prácticas ganaderas.</p> <p>Restauración, recuperación y rehabilitación de suelo, de ecosistemas acuáticos y terrestres con enriquecimiento y manejo de hábitats, incluye restauración ecológica, ambiental y geomorfológica.</p> | <p>Construcción de infraestructura**, aprovechamiento forestal de árboles aislados.</p> <p>Adecuación y construcción de Infraestructura sostenible asociada el ecoturismo o turismo de naturaleza.</p> <p>Desarrollo de vivienda conforme las densidades establecidas por la Autoridad Ambiental y adecuación o mantenimiento de infraestructura existente al momento de la adopción del presente Acuerdo.</p> <p>Pesca artesanal responsable</p> | <p>Ganadería que afecte los Objetivos de Conservación, minería.</p> |

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
 Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

| ZONA                       |  | USOS Y ACTIVIDADES   |   |   |
|----------------------------|--|--|---|---|
|                            |  | Principales (Permitidas)   | Restringidas <sup>1</sup>   | Prohibidas  |
| SUBZONA PARA EL DESARROLLO |  | Aprovechamiento de playones para agricultura de supervivencia y pesca artesanal con permiso de la AUNAP.   | comercial con artes tradicionales con autorización de la AUNAP, encierros piscícolas, vivienda, cumpliendo con la normatividad vigente.   |   |
|                            |  | <p>Todos los usos y actividades señalados como permitidos y restringidos en las zonas de preservación, restauración y subzona para aprovechamiento sostenible, con excepción de la pesca artesanal responsable comercial con artes tradicionales con autorización de la AUNAP, encierros piscícolas, vivienda, cumpliendo con la normatividad vigente.</p> <p>Movilidad y transporte de las comunidades.</p> <p>Enriquecimiento y manejo de hábitats en ecosistemas acuáticos y recurso pesquero con permiso de la AUNAP y los estudios pertinentes. Incluye restauración ecológica. Agrícolas, forestales, industriales, sistemas</p> | <p>Pesca artesanal responsable comercial con artes tradicionales con autorización de la AUNAP, encierros piscícolas, vivienda, cumpliendo con la normatividad vigente.</p> <p>Minería***.</p> <p>Construcción de infraestructura**.</p> | <p>Métodos de arte de pesca regulados como prohibidos por la Norma, Ganadería que afecte los Objetivos de Conservación.</p> |

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
 Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

| ZONA               | USOS Y ACTIVIDADES  |   |  |
|--------------------|---|---|--|
|                    | Principales (Permitidas)  | Restringidas <sup>1</sup>                       | Prohibidas   |
|                    | silvopastoriles, ganadería sostenible**** con manejo semi-intensivo de potreros, sistemas agroforestales y cultivos forestales.   |   |  |
| <b>USO PÚBLICO</b> | Recreación pasiva, actividades de ecoturismo, turismo de naturaleza, agroturismo.<br><br>Mantenimiento y adecuación de infraestructura vial existente.<br><br>Infraestructura asociada a servicios públicos.<br><br>Infraestructura sostenible asociada a ecoturismo, turismo de naturaleza, agroturismo. | Ampliación de infraestructura existente de vial | Minería, Ganadería que afecte los Objetivos de Conservación. |

<sup>1</sup> Las actividades restringidas para no afectar la función ecológica del área, deberán contar con el permiso o autorización por parte de la Autoridad Ambiental, y demás autoridades competentes (ICA, AUNAP, INVIMA, ANM), de conformidad con la actividad a realizarse.

\* Si por parámetros técnicos de escala en la zona de preservación y restauración se localizan infraestructuras (carreteables y viviendas) las mismas deberán permanecer invariables por lo tanto no se permitirán modificación ni ampliaciones.


\*\* Solo se permitirá nueva infraestructura relacionada con obras para la mitigación de riesgos y la adaptación al cambio climático, previo análisis y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.

\*\*\* En la zona de uso sostenible (Subzona para el desarrollo) la minería estará limitada a la expedición de permisos y tramites ambientales de conformidad con la normatividad vigente.

\*\*\*\* La ganadería sostenible incluye todos los modelos y formas de producción que se realicen garantizando el logro de los Objetivos de Conservación.

La ganadería sostenible, es el desarrollo de la actividad, en la cual son reconocidos integralmente los impactos y beneficios, a partir de la cual, se busca un mejoramiento de la productividad, la

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

|   |                                   |             |                  |
|---|-----------------------------------|-------------|------------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                  |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                  |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 25 DE 30 |

rentabilidad, la calidad de los productos, la competitividad, la conservación de los ecosistemas, la generación de servicios ecosistémicos, la reducción de la huella de carbono y la adaptación al cambio climático y la sociedad en general. Adaptado a la Resolución No.00126 de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**PARÁGRAFO 1.** Conforme al párrafo segundo del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, por regla general, los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, se entenderán como prohibidos.

**PARÁGRAFO 2.** En virtud de lo establecido en el párrafo primero del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, los usos y actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

**PARÁGRAFO 3.** Las actividades de recreación pasiva como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna, deberán construirse con materiales amigables, tales como madera, piedra, guadua, entre otros, contando con los permisos ambientales requeridos en la normatividad ambiental vigente.


**PARÁGRAFO 4.** En la Zona de Uso Sostenible (Subzona para el Desarrollo) definida para el área protegida, toda actividad minera que no cuente con Licencia Ambiental al momento de la publicación del presente Acuerdo, deberá suspenderse de inmediato, sin perjuicio de los procedimientos administrativos sancionatorios y/o penales que se abrieren, y de las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 5.** En la cartografía anexa a los documentos técnicos del Plan de Manejo presentada en una Geodatabase - GDB con archivos digitales mediante Comunicación Externa con radicado No.120-COE2009-27802 del 25 de septiembre del 2020, en su Anexo D, se establecen las diferentes zonas del Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande, la cual reposa en los sistemas de información Corporativos, para su consulta frente a la toma de decisiones.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300

|   |                                   |             |                  |
|---|-----------------------------------|-------------|------------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                  |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                  |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 26 DE 30 |

**ARTÍCULO 6: Desarrollo de actividades permitidas.** La zonificación establecida no conlleva el derecho de adelantar actividades permitidas y/o restringidas en cada una de las zonas por parte de los propietarios, ocupantes, usuarios o habitantes del Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande, siendo necesario obtener previamente los respectivos permisos ambientales para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; así como los demás instrumentos que se requieran por parte de las autoridades competentes, tales como el ICA, AUNAP, INVIMA, ANM, entre otras, según la actividad a desarrollar, y de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 7: Usos y Actividades Prohibidas.** Las actividades y usos que no estén expresamente permitidos en cualquiera de las zonificaciones definidas en el Plan de Manejo, quedan prohibidos de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2, del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 8: Transición.** Las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, y demás, que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo no se compaginen con los usos definidos en el Plan de Manejo que se adopta, y se estén desarrollando en los predios ubicados al interior del Área Protegida, deberán ajustarse gradualmente al nuevo régimen de usos permitidos, conforme a la zonificación determinada para el Área Protegida, en el término máximo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan de Manejo.


**PARÁGRAFO 1:** Las actividades de minería existentes en las zonas de Preservación, Restauración, Uso Sostenible y Uso público, que no cuenten con Licencia Ambiental, deberán ser suspendidas al momento de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2:** Las actividades de minería existentes en las zonas de Preservación, Restauración, Uso Sostenible (Subzona para aprovechamiento sostenible) y uso público, que cuenten con Licencia Ambiental, una vez termine el periodo de vigencia del instrumento de manejo ambiental, deberán iniciar el proceso de desmantelamiento de la actividad.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300

|   |                                   |             |                  |
|---|-----------------------------------|-------------|------------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                  |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                  |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 27 DE 30 |

**PARÁGRAFO 3.** Los usuarios de las actividades citadas deberán contar con los respectivos permisos ambientales e implementar las medidas necesarias para mitigar el impacto de las mismas sobre los Valores Objeto de Conservación - VOC y propender por el cumplimiento de los Objetivos de Conservación - ODC del Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande.

**ARTÍCULO 9: Ejecución del Plan de Manejo.** El presente Plan de Manejo será ejecutado en cumplimiento del Plan de Acción Corporativo 2020-2023, programa I. Nuestros Ecosistemas Naturales, proyecto 1. Protegiendo ecosistemas naturales, se tendrá en cuenta la Actividad 1.3 “Ejecutar planes de manejo en áreas protegidas y acciones de manejo en otras estrategias de conservación a través de estrategias como Pago por Servicios Ambientales (PSA)”.

**ARTÍCULO 10: Revisión y Ajuste del Plan de Manejo.** La ejecución del Plan de Manejo se establece para un periodo de cinco (5) años, durante los cuales deben evidenciarse los resultados frente al logro de los Objetivos de Conservación - ODC que motivaron su designación, acorde con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 1.** Para dicho efecto, se evaluarán y corroborarán los logros al final de cada anualidad durante el periodo de los cinco (5) años; si de la evaluación final del quinquenio se concluye que las situaciones de manejo no han variado y no se requieren cambios en el componente de ordenamiento y/o zonificación, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Estratégico.


**PARÁGRAFO 2.** Vencido el término de cinco (5) años, continuará vigente la zonificación y usos establecidos en el Plan de Manejo que se adopta en el presente acuerdo, hasta tanto se surta su actualización.

**ARTÍCULO 11: Administración.** La Administración y Gestión del Distrito Regional de Manejo Integrado corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, de conformidad con el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto Único

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300

|   |                                   |             |                  |
|---|-----------------------------------|-------------|------------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                  |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                  |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 28 DE 30 |

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la administración y gestión de esta Área Protegida.

**ARTÍCULO 12: Función Social y Ecológica de la Propiedad.** El uso de los recursos naturales renovables en los inmuebles de dominio privado que se encuentran en el área declarada como Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande, deberán sujetarse a las condiciones establecidas en la zonificación del Plan de Manejo, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales vigentes; aspecto igualmente aplicable a las entidades públicas que adelanten o proyecten adelantar obras de infraestructura.

**ARTÍCULO 13: Priorización de actividades.** La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, en el marco de su plan de acción implementará acciones prioritarias del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande.


**ARTÍCULO 14: Sanciones.** La violación a las disposiciones contenidas en las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el Área del Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande, conllevarán a la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 del 2009, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**ARTÍCULO 15: Determinantes Ambientales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda y Desarrollo Territorial 1077 de 2015, el Plan de Manejo adoptado en el presente Acuerdo, se constituye en determinante ambiental de los Planes o esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios de Caucasia y Nechí del departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 16: Función Amortiguadora:** El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante al Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande, deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre esta categoría de área protegida, para ser tenida en cuenta en la revisión, ajuste o modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial de los Municipios de Caucasia y Nechí del

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



|   |                                   |             |                  |
|---|-----------------------------------|-------------|------------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                  |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                  |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 29 DE 30 |

departamento de Antioquia, atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 17: Sustracción.** Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social diferentes a la preservación y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, se proyecte desarrollar usos y actividades no permitidas al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande, atendiendo a su régimen legal, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 18: Derechos adquiridos.** Teniendo en cuenta que las disposiciones del presente Acuerdo son de utilidad pública e interés social al propender por la conservación y mejoramiento del ambiente, cuando resultaren en conflicto los derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, atendiendo además a la función social y ecológica de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 19: Inscripción.** Informar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente a los municipios que hacen parte del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande, sobre las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo, para que las anotaciones sobre limitaciones al uso de los predios ubicados dentro del Distrito de Manejo Integrado, se ajusten con la presente actualización, en caso de ser necesario.


**ARTÍCULO 20: Comunicaciones.** Enviar copia del presente Acuerdo a la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y los municipios de Caucasia y Nechí del departamento de Antioquia, para su conocimiento, coordinación interinstitucional y fines pertinentes. A su vez, a la Oficina Territorial Panzenú de CORANTIOQUIA.

**ARTÍCULO 21: Publicación.** Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA página web [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300

|   |                                   |             |                  |
|---|-----------------------------------|-------------|------------------|
| <br>CORANTIOQUIA | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) |             |                  |
|   | ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO         |             |                  |
|   | CÓDIGO: F-PPO-17                  | VERSIÓN: 02 | PÁGINA: 30 DE 30 |

**ARTÍCULO 22. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA.

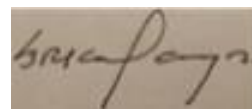
Dado en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ACUERDO No.649

*Silvia Gómez G*

**SILVIA ELENA GÓMEZ G.**  
Presidente Consejo Directivo



**GABRIEL JAIME AYORA H.**  
Secretario Consejo Directivo

Anexo: One Drive: [Documento Técnico Plan Manejo DRMI El Sapo -Hoyo Grande.pdf](#)

Asignación: N/A

Elaboró: Luis Guillermo Marín Moreno 

Revisó: Sebastián Posada López 

Paula Marcela Sepúlveda Uribe 

Karen Johanna Paz Niño 

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300